

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2592
RADICACIÓN: 005-2013-00356-00
Ejecutivo Singular
COOGENESIS Vs. HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN

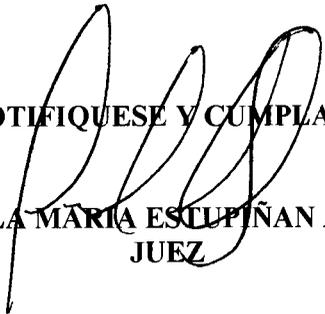
Se allega oficio No. 008-0782 del 31 de marzo de 2017 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa al Despacho que en su cuenta se encuentran constituidos títulos por valor de \$2.293.769 por razón del presente asunto, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva a ordenar la correspondiente conversión de los títulos por valor de \$2.293.769 los cuales fueron constituidos en razón de este proceso, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Secretaria</i>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2589

RADICACIÓN: 20-2013-00494-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE MICROCREDITO contra FRANCIA ELENA POLO ROJAS

Se allega solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **20-2013-00494-00**, hasta por la suma de **(\$3.771.314) pesos**. Constituidos en los siguientes títulos judiciales, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001851331	09/03/2016	\$ 451.790,00
469030001851332	09/03/2016	\$ 451.790,00
469030001851333	09/03/2016	\$ 451.790,00
469030001897441	01/07/2016	\$ 494.889,00
469030001897443	01/07/2016	\$ 452.246,00
469030001897445	01/07/2016	\$ 491.617,00
469030001897446	01/07/2016	\$ 488.596,00
469030001897448	01/07/2016	\$ 488.596,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2590

RADICACIÓN: 009-2010-00945-00

Ejecutivo Singular

ELIECER GUSTAVO BURBANO COLUNGE contra EDSON VASQUEZ MUÑOZ

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de títulos, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero: OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 009-2010-00945-00 instaurado por **ELIECER GUSTAVO BURBANO COLUNGE contra EDSON VASQUEZ MUÑOZ** a la cuenta No. 005-2010-00890 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>49</u>	SECRETARIA <u>3 JUN 2017</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2597
RADICACIÓN: 011-2010-00864-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2598
RADICACIÓN: 027-2012-00362-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra JAIRO GUERRA SALVADOR**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

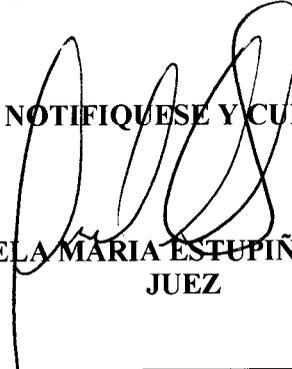
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 3 JUN 2017</p> <p>EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u> </u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;"><i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2599
RADICACIÓN: 018-2013-00147-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra LIBARDO RUBIO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

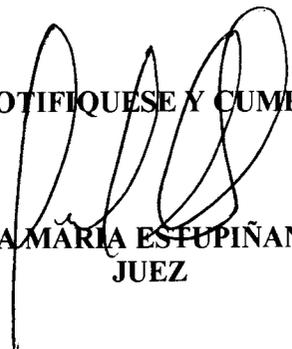
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L^{na}yc Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2600
RADICACIÓN: 007-2006-00276-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

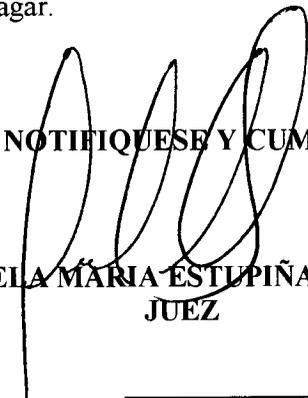
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2594

RADICACIÓN: 027-2011-000698-00

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ Y OTRO

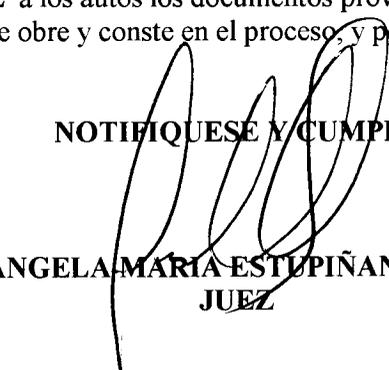
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELAMARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 99 DE HOY 12 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2596

RADICACIÓN: 008-2014-00485-00

Ejecutivo Singular

RICARDO BENAVIDES YARPAZ contra MARIO QUINTERO OCAMPO

En atención al escrito que antecede y por no ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el señor **MARIO QUINTERO OCAMPO** referente al pago de títulos, toda vez que el presente asunto no ha terminado por ninguna de las formas establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>3 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2595
RADICACIÓN: 027-2011-000392-00
Ejecutivo Singular
WILSON H. BERNAL DAVILA contra LUCIA CARVAJAL

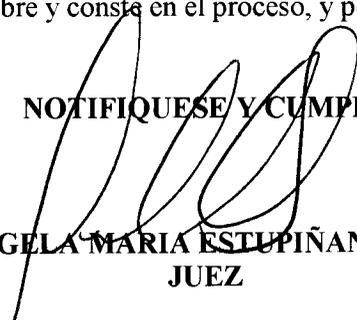
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2014-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **BNS-127**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Estupinan Ramirez SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 1825
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2011-00804

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 13 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2608
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra desactualizado, por lo tanto no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4° del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, y en consecuencia oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-136827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 13 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-0100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ésta Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informan que los remanentes solicitados **NO serán tenidos en cuenta**, por cuanto existen solicitudes a favor de otro Juzgado

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-00664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, ésta Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este despacho los remanentes resultantes dentro del proceso con radicación 024-2007-0096, correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR, de los dineros sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y los dineros que llegaren a depositar en la cuentas bancaria y demás propiedad de la demandada ANA CECILIA MATA LLANA Y OTROS.

Lo anterior para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria.</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2606
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **78** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 99 DE HOY 17 06 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2605
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **06-2010-00671**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **85** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 805 del 14 de Marzo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1821
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2010-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

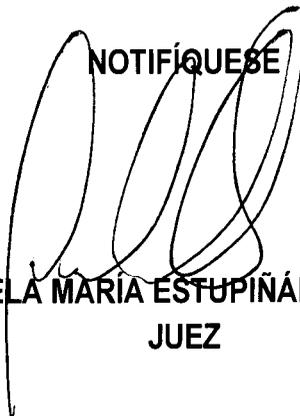
Visto el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ésta Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este despacho los remanentes resultantes dentro del proceso con radicación 2009-01066, correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR, de los dineros sobre las cuentas bancarias de la parte demandada JOSE LAUDIO RAMOS MARQUEZ.

Lo anterior para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00446

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue la parte demandada **MARTHA CECILIA MORANTE GRANOBLES** con C.C. No. **66.650.767** como trabajadora de la Secretaria de Educación Departamental del Municipio del Valle del Cauca.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **6.128.600** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a todas las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY 13 JUN 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2603
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

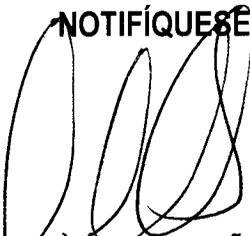
Santiago de Cali, nueve (9) de Junio Dos Mil Diecisiete (2017)

El **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **ALVARO JOSE VELAZCO Y OTRO** en contra **ALEJANDRA SAAVEDRA Y OTRO**, se canceló la medida de remanentes, por lo tanto, éste Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1366 de 13 julio de 2012, librado por el Juzgado de Origen, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes allí solicitados.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2602
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

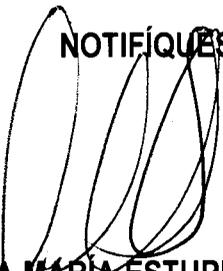
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 09-1157 del 17 de abril de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN. 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.

Juzgado de Ejec
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2601
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00502

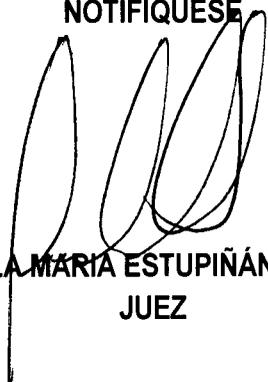
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo oficio allegado, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
a Secretaria
María Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00042

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-591071**, de propiedad de la parte demandada **PLACIDO GERNANDO QUIÑONES Y LUISA DOMINGA SEVILLANO QUIÑONES**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 12.915.792 y 66.959.223.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 2593
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2012-00739

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las peticiones elevadas por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 1º del auto interlocutorio No. 4039 del 7 de Octubre de 2016, visible a folio 86 del expediente, en el entendido de que a quien se ordena la entrega de los depósitos judiciales es la parte demandante **SI S.A.S** con NIT 890301753-9, debido al cambio de forma Jurídica.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2009-455**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede presentado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS ALBERTO RUSSO GONZALEZ** quien se identifica con cedula N° 4.979.582 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 32.200.000** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2009-0018**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede presentado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SABASTIAN HURTADO** quien se identifica con cedula N° 1.130.610.903 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el escrito anterior. Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 10.000.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>09</u> DE HOY <u>7 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2604
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2010-01094

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la respuesta dada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Oficio No. 0960 del 27 de Abril de 2017, este Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2016-00635

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

.RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ABSTENERSE** de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no hace parte dentro del proceso, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de Origen en Auto N° 679 del 19 de abril de 2017.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio allegado visibles a folios **73 al 75**, para los fines que considere pertinentes.
5. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 04 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE OFICIO QUE ANTECEDE.	3 JUN 2017 Civ. Municipales Maria Lugo Ramirez SECRETARIA Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2016-00635

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

.RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ABSTENERSE** de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no hace parte dentro del proceso, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de Origen en Auto N° 679 del 19 de abril de 2017.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio allegado visibles a folios **73 al 75**, para los fines que considere pertinentes.
5. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2607
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-00323

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, proveniente del Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Puerto Tejada Cauca. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Puerto Tejada Cauca, indicándole que dentro del proceso de la referencia, la solicitud de remanentes elevada por su despacho no su no surtió los efectos legales, tal y como se indicó en el auto N° 1096 del 23 de febrero de 2017, y notificado a su despacho por medio del oficio N° 09-0457 del 24 de febrero de hogaño.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99 DE HOY	13 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
	Maria Jimena Lugo Ramirez
	SECRETARIA
	Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2013-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos mil Diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 491 del 18 de Abril de 2016, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de pensión perciben la parte demandada.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que el monto que limitó la medida es insuficiente para cubrir la obligación, por lo tanto, dadas las consideraciones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado yerra al limitar por un valor de \$10.288.000 el monto de la medida, puesto que según la liquidación del crédito y costas sería un aproximado de \$24.544.078.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se avizora que en efecto a folio 92 obra la liquidación de costas por un valor de \$1.484.362 y a folio 81-82, liquidación del crédito por valor de \$19.414.999, luego se tiene un total de \$20.899.361, que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 599 del C. G. del Proceso, se tiene un margen discrecional que no podrá exceder el doble del crédito cobrado

Así las cosas, encuentra el Juzgado ajustada la petición elevada por la parte recurrente como quiera que el límite antes fijado, está muy por debajo de la sumatoria de la liquidación del crédito más las costas prudencialmente calculadas. En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REPONER para revocar únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 491 del 18 de Abril de 2016, visible a folio 26 del presente cuaderno, respecto al límite de la suma a embargar.

En consecuencia, se limita la medida a la suma aproximada de **\$35.000.000**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>09</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
J. zgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2395 °
EJECUTIVO MIXTO
Rad.027-2016-00187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 120 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1818
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2007-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual se solicita fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que el avalúo obrante en el paginario no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P., razón a ello se profirió auto sustanciación No. 02439 del 14 de Julio de 2016, visible a folio 205 del expediente, requerimiento que no ha sido acatado por la parte interesada.

El día 10 de Octubre de 2016, se profirió auto sustanciación No. 4102 del 10 de Octubre de 2016, oficiando al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Catastro, para que expida el certificado de avalúo correspondiente, mismo que no se ha allegado al proceso.

Por otra parte, se observa que no hay liquidación del crédito en firme, razón por lo cual se procederá por Secretaria a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito visible a folio(s) **189-191 del expediente** en los términos del artículo 446 ibidem.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas y hasta tanto no se suplan las falencias comentadas.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio(s) **189-191 del expediente**, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 13 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Cano Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO ALCAZAR** en contra de **SANCHEZ M Y CIA LTDA**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA liquídense las costas del proceso.

2.- APROBAR los avalúos allegados de la siguiente manera:

- **370-31038** por un valor de **\$104.673.000**
- **370-31039** por un valor de **\$61.518.000**
- **370-30991** por un valor de **\$4.849.500**
- **370-30992** por un valor de **\$4.849.500**

3.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 16** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **370-31038, 370-31039, 370-30991, 370-30992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **SANCHEZ M Y CIA LTDA**.

4.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

5.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

6.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

7.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

10.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>13 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Ines Ramirez SECRETARIA